

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 20/2025

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “CURSO EN LÍNEA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” A EFECTO DE QUE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LO ACREDITEN DE MANERA OBLIGATORIA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I, II, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como implementar y en su caso mantener programas que fortalezcan la actividad y proyección institucional del Poder Judicial en la sociedad; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. La ley Orgánica del Poder Judicial Mexiquense en el artículo 185 fracción IV establece que la o el Secretario General de Acuerdos está facultado para imponer correctivos disciplinarios, y en el numeral 186 refiere en qué consistirán estos.
- III. El Poder Judicial del Estado de México, cuenta con 6,312 personas servidoras públicas en todo el territorio mexiquense, personal que se desempeña tanto en órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y unidades administrativas, quienes de forma directa o indirecta ofrecen atención a la ciudadanía, que busca acceder a la administración de justicia.
- IV. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos a mujeres con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- V. La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, establece que, la violencia contra la mujer es *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo que, los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- VI. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. En tal virtud y de acuerdo al artículo 49 fracción VII de dicha Ley, establece que corresponde a las entidades federativas: *Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia.*
- VIII. Conforme al artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos tiene a su cargo la promoción e instrumentación de acciones, políticas y programas orientados a la igualdad de las personas, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la institucionalización de la perspectiva de género y la cultura institucional al interior de este Poder Judicial.
- IX. El Consejo de la Judicatura con la finalidad de lograr una eficiente aplicación de la institucionalización, la transversalización de la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos en la actividad jurisdiccional y administrativa, considera importante

implementar acciones enfocadas a la capacitación, profesionalización y sensibilización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, perspectiva de género y derechos humanos.

- X. Por lo anterior, reconociendo el compromiso con la sociedad mexicana, se estima necesario implementar el "Curso en línea de Violencia contra las Mujeres", a través de la Plataforma Educativa Moodle, con duración de 40 horas, distribuidas en 6 semanas, con modelo autogestivo que permita la capacitación de todas las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas de esta institución, a fin de sensibilizarlas, proporcionarles conocimientos teóricos y herramientas metodológicas para prevenir, identificar y erradicar la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, aplicando dichos conocimientos en su labor cotidiana, contribuyendo a la protección efectiva y creación de entornos seguros e igualitario, bajo el siguiente contenido temático:

Módulo I. Género y Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres

- 1.1. El género
 - 1.1.1. Teoría de género, relevancia y origen.
 - 1.1.2. Concepto de perspectiva de género.
 - 1.1.3. Transversalizar la perspectiva de género. Se revisará el concepto y lo que implica el desarrollo de esta.
 - 1.1.4. Género en el quehacer judicial.
- 1.2. Igualdad sustantiva y enfoques metodológicos
 - 1.2.1. Diferencias entre igualdad sustantiva e igualdad formal.
 - 1.2.2. Conceptualización de acciones afirmativas y empoderamiento.
 - 1.2.3. Brechas de género.
 - 1.2.4. Distintos enfoques metodológicos para alcanzar la igualdad.
- 1.3. Derechos a la igualdad y no discriminación para las niñas, adolescentes y mujeres
 - 1.3.1. ¿Cómo surgen los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres?
 - 1.3.2. La importancia del principio de igualdad y no discriminación y los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.
 - 1.3.3. ¿Cuál es el papel de la sociedad y las instituciones en el fortalecimiento del derecho a la no discriminación?
- 1.4. Derecho a una vida libre de violencia
 - 1.4.1. Construcción social del derecho a una vida libre de violencia.
 - 1.4.2. Causas y consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
 - 1.4.3. Buenas prácticas judiciales para garantizar una vida libre de violencia.
- 1.5. Derechos sexuales y reproductivos
 - 1.5.1. ¿Qué son los derechos sexuales y reproductivos?
 - 1.5.2. ¿Delito o derecho? Diferencias entre el aborto y la Interrupción Legal del Embarazo.
- 1.6. Derechos laborales
 - 1.6.1. Derecho a un trabajo libre de acoso o discriminación laboral por razones de género, origen étnico, capacidad u orientación sexual.
 - 1.6.2. Políticas que favorecen la transversalización de la PEG en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia. Experiencias y buenas prácticas y repercusiones en el desarrollo institucional.

Módulo II Tipos y modalidades de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres

- 2.1. Tipos y modalidades de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
- 2.2. El derecho al acceso a la justicia y a la protección
 - 2.2.1. El derecho de acceso a la justicia y a la protección.
 - 2.2.2. Factores de riesgo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres y efectos de la violencia.
 - 2.2.3. Apoyo y recursos para las víctimas.
- 2.3. Femicidio, forma extrema de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres
 - 2.3.1. Proceso de reconocimiento legal del feminicidio como delito.
 - 2.3.2. Investigación y Sanción con Perspectiva de Género.
 - 2.3.3. Alerta de Violencia de Género.
- 2.4. Otros tipos de violencia
 - 2.4.1. Violencia vicaria.
 - 2.4.2. Desaparición como violencia de género.
 - 2.4.3. Violencia con Ácido: Entendiendo el Ataque y su Contexto
 - 2.4.4. Violencia de digital y AI.

Módulo III. Marco Legal en Derechos Humanos de Niñas, Adolescentes y Mujeres

- 3.1. Marco Legal Internacional
 - 3.1.1. Responsabilidades del Estado para garantizar los derechos humanos y Declaraciones, Convenciones y Pactos Universales (CEDAW, entre otros).
 - 3.1.2. Declaraciones y Convenciones del Sistema Regional (CADH, Belém do Pará, etc.) y el Sistema interamericano de DDHH y sus mecanismos.
- 3.2. Marco Legal Nacional
 - 3.2.1. Ordenamientos jurídicos nacionales y Protocolos de Actuación con perspectiva de género.
- 3.3. Marco Legal Estatal
 - 3.3.1. Ordenamientos Jurídicos estatales.
 - 3.3.2. Obligación legal de juzgar con perspectiva de género y la debida diligencia.

Módulo IV. Impartición de Justicia con perspectiva de género y de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres

- 4.1. El papel del Poder Judicial en la garantía de la igualdad y no discriminación y la protección contra la violencia de género
 - 4.1.1. Importancia de la protección contra la violencia de género.
 - 4.1.2. Importancia de la igualdad y no discriminación en el sistema judicial.

- 4.2. Relaciones asimétricas de poder en casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres
- 4.2.1. Identificación de desigualdades en los casos en los que se encuentran niñas, adolescentes y mujeres involucradas.
- 4.2.2. ¿La perspectiva de género se aplica a víctimas y victimarios?
- 4.3. Hechos y valoración de las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género
- 4.3.1. Sesgo de género y toma de decisiones judiciales.
- 4.3.2. Revictimización.
- 4.4. Enfoques Especiales en la Aplicación de la Justicia
- 4.4.1. Principios y aplicación de la convencionalidad en casos de violencia de género.
- 4.4.2. Importancia de una justicia especializada y sensibilizada.
- 4.4.3. Niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afrodescendientes desde un enfoque de interculturalidad.
- 4.4.4. Grupos de personas LGTBTTIQ+ desde un enfoque interseccional.
- 4.4.5. Niños, niñas y adolescentes, desde un enfoque del interés superior de la niñez y enfoques de infancia y adolescencia.

Módulo V. Medidas y órdenes de protección

- 5.1. Definición y diferencia de órdenes y medidas de protección
- 5.1.1. Concepto, utilidad y límites de aplicación.
- 5.2. Fundamento jurídico de las órdenes y medidas de protección
- 5.2.1. Normativa que sustenta la emisión y aplicación de las órdenes y medidas de protección para niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.
- 5.3. Herramientas de detección y/o valoración objetiva del riesgo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres
- 5.4. Casos de Órdenes y Medidas de protección
- 5.5. Evaluación y monitoreo de la efectividad de las órdenes y medidas de protección

XI. Con la finalidad de aprovechar el recurso invertido y considerando la necesidad de que otras personas servidoras públicas se capaciten en la materia, se autoriza a la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos ofrecer este Curso a otras instancias públicas y privadas.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106 fracciones I, II, XV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la implementación del "Curso en línea de Violencia contra las Mujeres" a efecto de que todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, lo acrediten de manera obligatoria.

SEGUNDO. La Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos, abrirá la plataforma para realizar el Curso autorizado durante un periodo de 6 meses, generándose al menos 3 emisiones, tiempo en el que las personas servidoras públicas deberán acreditarlo.

Así mismo, llevará el registro para verificar que todas las personas servidoras públicas de esta Institución acrediten el curso referido; concluido el plazo, generará un listado de aquellos que no lo han acreditado, el cual será remitido a la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos emitir oficios de extrañamiento a las personas servidoras públicas que no hayan acreditado el Curso en el lapso previsto para ello.

CUARTO. Se autoriza que, posterior a la capacitación de las personas servidoras públicas judiciales, se oferte el Curso en cita a instituciones externas que se encuentren interesadas en ello.

QUINTO. Las situaciones no previstas por el presente Acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, publicar en un banner de la intranet de este Poder Judicial del Estado de México, la información del Curso.

SÉPTIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día ocho de marzo de dos mil veinticinco.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Lic. Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.